**DECRETO No.**

**­­­­­­­­­­­­LXVIII/APLIM/0106/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Para que el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal para el estado de Chihuahua, servirán de base para el pago del impuesto, los impuestos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 13% |
| Box y lucha | 15% |
| Carreras: de caballos, perros,  automóviles, motocicletas y otros. | 15% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 15% |
| Espectáculos teatrales, revistas,  variedades, conciertos y conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 12% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 12% |

De acuerdo con los artículos 28, 29, 30, 31 del Código Municipal para el estado de Chihuahua:

I) Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

II) Por espectáculo público Se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

III) Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.

IV) Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

V) El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará en la Tesorería Municipal

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán a la tasa del 6% sobre el importe del boletaje vendido, conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

De acuerdo con los artículos 139, 140, 141 del Código Municipal para el estado de Chihuahua:

I) Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

II) Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

III) Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías.

IV) Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

3.-. Predial. - Conforme al Artículo 148 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes e inmuebles. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será la que se determine en las leyes de ingresos.

Lo anterior en términos del artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

5.- Las personas contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagaran una tasa adicional del 4% la cual se enterará en la misma forma y términos en que deben enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaria de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día ultimo del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones Especiales.

1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes.

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Mercados y centrales de abasto.

10. Por conceptos relacionados con el Catastro Municipal.

A). - Predios suburbanos

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

b) - Multas de catastro

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Respecto a: | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
| 1. Predios Urbanos |  |
| 1. Tasa 2 al millar | 5 |
| 1. Tasa 3 al millar | 10 |
| 1. Tasa 4 al millar | 15 |
| 1. Tasa 5 al millar | 20 |
| 1. Tasa 6 al millar | 25 |
| Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente. | |

c) .- Comercialización de información geográfica.

|  |  |
| --- | --- |
| **Catalogo para la comercialización de información geográfica** | |
| Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control). | 25 UMAS |
| Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso. |  |
| Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). | Localidad: 11 UMAS/Ha.  Colonia: 11 UMAS/Ha.  Manzana: 3 UMAS  Predio: 2 UMAS |
| Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) | Localidad: 12 UMAS/Ha.  Colonia: 12 UMAS/Ha.  Manzana: 3 UMAS  Predio: 2 UMAS |
| Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) | Localidad: 5 UMAS/Ha.  Colonia: 5 UMAS/Ha.  Manzana: 3 UMAS  Predio: 2 UMAS |
| Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) | 4 UMAS/Ha |
| Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro | Localidad: 1.5 UMAS/Ha.  Colonia: 1.0 UMAS/Ha.  Manzana: 0.7 UMAS  Predio: 0.5 UMAS  Solo en Blanco y negro |
| Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | |
| **BLANCO Y NEGRO:**  **Localidad:** FORMATO 2Mx2M 8 UMAS, FORMATO 1Mx1M 6 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 3 UMAS  **Colonia:** FORMATO 2Mx2M 8 UMAS, FORMATO 1Mx1M 6 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 3 UMAS  **Manzana:** FORMATO 1Mx1M 4 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 2 UMAS  **Predio:** FORMATO 0.6Mx0.6M 2 UMAS  **COLOR:**  **Localidad:** FORMATO 2Mx2M 10 UMAS, FORMATO 1Mx1M 8 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS  **Colonia:** FORMATO 2Mx2M 10 UMAS, FORMATO 1Mx1M 8 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS  **Manzana:** FORMATO 1Mx1M 6 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS  **Predio:** FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS | |
| Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas | |
| **BLANCO Y NEGRO:**  **Localidad** FORMATO 2Mx2M 8 UMAS FORMATO 1Mx1M 7 UMAS FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS  **Colonia** FORMATO 2Mx2M 8 UMAS FORMATO 1Mx1M 7 UMAS FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS  **Manzana** No aplica FORMATO 1Mx1M 5 UMAS FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS  **Predio** No Aplica No Aplica FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS  **COLOR:**  **Localidad** FORMATO 2Mx2M 10 UMAS FORMATO 1Mx1M 9 UMAS FORMATO 0.6Mx0.6M 7 UMAS  **Colonia** FORMATO 2Mx2M 10 UMAS FORMATO 1Mx1M 9 UMAS FORMATO 0.6Mx0.6M 7 UMAS  **Manzana** No aplica FORMATO 1Mx1M 7 UMAS FORMATO 0.6Mx0.6M 6 UMAS  **Predio** No Aplica No Aplica FORMATO 0.6Mx0.6M 6 UMAS | |
| Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), | 100,000 UMAS |
| Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales | 6 UMAS |
| Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona: | 10 UMAS por tema |

d). - Actualización catastral en todo tiempo con base en los elementos de que disponga la autoridad catastral.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

e). - Tres años de impuestos anteriores para predios y construcciones, omisos (sustraídos)

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

f). - Valores provisionales, artículo 27 de la Ley de catastro de 1996.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

g). - Es obligatoria la presentación del recibo de predial al corriente para cualquier trámite municipal.

Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

h). - Actualización del valor catastral por declaración del contribuyente (actualización por traslación de dominio)

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

I). - Creación de los padrones de peritos catastrales y peritos valuadores

De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada año.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:** | |
| Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:  La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida. | 15 UMAS |
| Por el refrendo Anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro | 8 UMAS |
| Por la Constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales | 6 UMAS |

J). - Elaboración de avalúos para traslación de dominio.

De acuerdo con el Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo con la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.** | |
| Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a peritico del interesado. | 1 al millar del valor del inmueble |

K). - Certificación de avalúos para traslación de dominio

Por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores:

|  |  |
| --- | --- |
| **Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros** | |
| *Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF* | |
| Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio. | 0.3 al Millar del valor certificado |

L). - Expedición de cédula catastral y certificado de no adeudo del impuesto predial

Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Por expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas** | |
| Constancia de no inscripción | 2 UMAS |
| Cedula catastral, por predio/clave | 2 UMAS |
| Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial | 1.5 UMAS |

M). - Expedición de duplicados o copia simple de documentos

Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran las siguientes cuotas:** | |
| Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial | 0.5 UMAS |
| Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuestos sobre traslación de dominio | 0.5 UMAS |
| Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta | 1.5 UMAS |
| Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adiciona a su costo | 1.0 UMAS |

N). - Pagos en parcialidades

El Ayuntamiento, autoriza por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, puede autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

11.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Renta de maquinaria.

6.- Utilización de áreas públicas municipales y de uso de suelo.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas

2.- Recargos y gastos de ejecución

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales

4.-Reintegros al presupuesto de egresos

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Indemnizaciones.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I ¨De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales¨, de la Ley de coordinación fiscal y el titulo cuarto ¨Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones¨, Capítulo I, ¨Del Sistema Estatal de Participaciones¨ de la Ley de coordinación fiscal del estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes :

|  |  |
| --- | --- |
| **BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN** | **COEFICIENTE DE DISTRIBUCION** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.346764% |
| Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM) | 0.346764% |
| Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM) | 0.052772% |
| Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) | 0.346764% |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.346764% |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 0.346764% |
| Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.346764% |
| Impuesto Sobre la Renta (ISR) Bienes Inmuebles | 0.346764% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.301186% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.301186% |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | 0.000000% |

**VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN** | **COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN** |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal  (FODESEM) | 2.077314% |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 4.835075% |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 0.301186% |
| Otras aportaciones federales. | 0.000000% |

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a). - Convenios.

b). - Subsidios.

c). - Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectué durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consiente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado,

tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Ayuntamiento del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIO**  **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **SECRETARIO**  **DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN**  **ERIVES** |

**T A R I F A**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Batopilas de Manuel Gómez Morín, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

**DERECHOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **I.- Mercados municipales** | **Pesos** |
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | $10.00 |
|  |  |
| **II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial** |  |
| 1.- Alineamiento de predio | $15.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | $15.00 |
|  |  |
| **III.- Licencias de construcción** |  |
| 1.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo | $100.00 |
| 2.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado | $10.00 |
| 3.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado | $13.00 |
| 4.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación | $100.00 |
| 5.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal) | $150.00 |
| 6.- Autorización de planos, por metro cuadrado | $5.00 |
| 7.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: |  |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | $5.00 |
| b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | $5.00 |
| c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados | Exento de pago, mas no de permiso |
| 8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana. | $350.00 |
|  |  |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente |  |
|  |  |
| A) De asfalto m3 | $255.00 |
| B) De concreto m3 | $370.00 |
| 9.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado | $9.00 |
| 10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: |  |
| A). - Urbano por metro cuadrado | $3.00 |
| B). - Rústico por hectárea | $389.00 |
|  |  |
| 11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad | $383.00 |
|  |  |
| **IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.** |  |
| Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. |  |
|  |  |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo. |  |
|  |  |
| **V.- Cementerios municipales:** |  |
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | $100.00 |
| 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad | $150.00 |
|  |  |
| **VI.- Servicios generales en los rastros:** |  |
| 1.- Matanza: |  |
| A) Por cabeza de bovino | $200.00 |
| B) Por cabeza de porcino | $70.00 |
| C) Por cabeza de ovino o caprino | $15.00 |
| D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) | $25.00 |
| E) Aves y lepóridos (liebres y conejos) | $1.00 |
|  |  |
| 2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: |  |
| A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras | $10.00 |
| B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta | $20.00 |
| C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza | $10.00 |
| d) Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |  |
| **CONCEPTO N° DE CABEZAS** | **IMPORTE POR PASE** |
| **Ganado Mayor:** |  |
| Pastoreo 1 a 10 | $20.00 |
| 11 a 50 | $50.00 |
| 51 a 100 | $80.00 |
| 101 en delante | $150.00 |
| Movilización 1 a 10 | $30.00 |
| 11 a 50 | $50.00 |
| 51 a 100 | $80.00 |
| 101 en delante | $150.00 |
| Sacrificio 1 a 10 | $50.00 |
| 11 a 50 | $100.00 |
| 51 a 100 | $200.00 |
| 101 en delante | $500.00 |
| Exportación 1 a 10 | $100.00 |
| 11 a 50 | $300.00 |
| 51 a 100 | $500.00 |
| 101 en delante | $1,000.00 |
| **Ganado Menor:** |  |
| Cría 1 a 10 | $10.00 |
| 11 a 50 | $20.00 |
| 51 a 100 | $50.00 |
| 101 en delante | $100.00 |
| Movilización 1 a 10 | $10.00 |
| 11 a 50 | $20.00 |
| 51 a 100 | $50.00 |
| 101 en delante | $100.00 |
| Sacrificio 1 a 10 | $30.00 |
| 11 a 50 | $50.00 |
| 51 a 100 | $80.00 |
| 101 en delante | $150.00 |
| Exportación 1 a 10 | $50.00 |
| 11 a 50 | $80.00 |
| 51 a 100 | $120.00 |
| 101 en delante | $200.00 |
| 3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción: |  |
| A) Ganado mayor, por cabeza | $45.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza | $25.00 |
|  |  |
| 4.- Uso de corrales, sin alimentación: |  |
| A) Ganado mayor por cabeza, diario | $45.00 |
| B) Ganado menor, por cabeza, diario | $25.00 |
|  |  |
| 5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | $25.00 |
|  |  |
| 6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una | $25.00 |
|  |  |
| 7.- Por servicio de báscula: |  |
| A) Ganado mayor en pie, por cabeza | $25.00 |
| B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta | $25.00 |
| C) Carne en canal, por cada uno | $5.00 |
|  |  |
| 8.- Mostrenquería: |  |
|  |  |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: |  |
| A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de transportación o alimentación. | $45.00 |
| B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de transportación o alimentación. | $45.00 |
|  |  |
| 9.- Derecho por degüello: | $100.00 |
| A) Por bovino | $200.00 |
| B) Por cerdo | $70.00 |
| C) Por equino | $20.00 |
| D) Por ovicaprino | $15.00 |
|  |  |
| 10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. |  |
| Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios. |  |
|  |  |
| **VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:** |  |
|  |  |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno | $90.00 |
| 2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas) | $200.00 |
| 3.- Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores | $90.00 |
| Por la unión de dos o más parejas más dos anotaciones | $150.00 |
| Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones | $220.00 |
| Por asentar cada acta de divorcio más dos anotaciones | $370.00 |
| Por anotación | $110.00 |
| 4.- Por pase de ganado (por cabeza) | $30.00 |
| 5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones | $100.00 |
| 6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.) | $70.00 |
| 7.- Por actas de nacimiento (para estudiantes) | $50.00 |
| 8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción |  |
| a) Fraccionamiento | $50.00 |
| b) Finca | $25.00 |
| c) Lote | $20.00 |
| **VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:** |  |
|  |  |
| 1.- Frente a aparatos Estacionómetros: |  |
| A) Por hora | $1.00 |
| B) Por mes | $50.00 |
| C) Semestral | $275.00 |
|  |  |
| 2.- Uso de zonas exclusivas para: |  |
| A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual. | $22.00 |
| B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. | $22.00 |
| C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual | $22.00 |
|  |  |
| **IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:** |  |
|  |  |
| 1.- Ambulantes mensualmente o fracción de mes | $150.00 |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios | $1,200.00 |
| 3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diario | $1,500.00 |

**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN 2025**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ingresos Propios:** | **2025** |
| Impuestos | $350,000.00 |
| Contribuciones | $0.00 |
| Derechos | $150,000.00 |
| Productos | $80,000.00 |
| Aprovechamientos | $50,000.00 |
| **Total, de Ingresos Propios** | **$630,000.00** |
| **Participaciones:** |  |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | $20,689,990.00 |
| Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM) | $3,759,677.00 |
| Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM) | $217,825.00 |
| Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) | $527,997.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | $1,356,720.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | $560,263.00 |
| TENENCIA | $60.00 |
| ISR | $146,334.00 |
| Gasolina y Diesel (70%) | $532,289.00 |
| Gasolina y Diesel (30%) | $228,124.00 |
| RFP Municipios Fronterizos | $00.00 |
|  |  |
| **Total, de Participaciones** | **$28,019,279.00** |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | $33,180,674.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | $11,045,201.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | $82,480,835.00 |
| **Total, de Aportaciones** | **$126,706,710.00** |
| **Total, Global** | **$155,355,989.00** |